

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

Año XVIII

Nº 891

Correspondencia y giros:

Santa Engracia, 100, 2.^o B. Madrid-3

Domingo, 21 de enero de 1934

Franqueo

concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos 25 PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Industrias pecuarias

La valorización de las pieles.—Hemos asistido a la inauguración del primer cursillo de teñido, corte, preparación y confección de pieles de conejo, que, organizado por la Asociación de Cunicultores de España y con la cooperación de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, se ha celebrado en Madrid, y a él asistieron numerosas señoras, no solo de la capital de España, sino de provincias, venidas expreso para imponerse en las modalidades de esta nueva industria casera, lo que nos ha llenado de satisfacción.

La cunicultura precisa para su desarrollo en España, que se intensifique el consumo de la carne de conejo, como se ha generalizado en los demás países de Europa y América, propagando sus buenas cualidades alimenticias y nutritivas y que además se aumente la valorización de las pieles, lo mismo de las razas comunes, que de las seleccionadas de peletería y pelo.

Comprendiendo tal necesidad, la Asociación de Cunicultores y la Dirección de Ganadería, como complemento de los cursillos de enseñanza de la cría y explotación del conejo, han iniciado la práctica de la mejor utilización de las pieles, con un cursillo de teñido, corte, preparación y confección a cargo de obreros y profesores especializados.

Considerada la piel de conejo sin valor alguno, son pocos los que se preocupan de quitarla en las condiciones necesarias para que pueda ser utilizada convenientemente y el primer requisito indispensable para que las pieles tengan su debido aprovechamiento es que sea extraída conforme a determinadas normas, que, si se siguen fielmente, empiezan por darle valor comercial.

Para el aprovechamiento mejor de la carne y de la piel, es preciso emplear un buen sistema de sacrificio de los conejos. Dos son los preconizados, el de un golpe seco en la nuca, que produce la muerte por commoción o el de desarticulación de la cabeza de la columna vertebral mediante un fuerte tirón, que se lleva a cabo sujetando con la mano izquierda el animal por los pies y con la derecha tirando fuertemente de la cabeza, hasta romper los ligamentos y la médula, sobreviniendo la muerte instantáneamente.

Después de muerto el animal, es preciso sangrarlo para que la carne quede blanca; puede sangrarse por el cuello dando un corte a la yugular; pero el procedimiento más corriente es el de extracción de un ojo, colgando previamente el conejo de un clavo o garfio de una de las extremidades posteriores y la ablación del ojo con la punta de la navaja o cuchillo.

La operación de despelejar un conjo, puede hacerse dando un corte a lo largo y en medio del abdomen o un corte circular desde la cara interna de la pierna izquierda a la de la derecha, pasando por la región pubiana.

Con el primer sistema, se obtiene una piel abierta y con el segundo una piel invertida de mayores aprovechamientos. Cualquiera que sea el procedimiento de quitar la piel empleado, debe procurarse que no lleve carne adherida, que no tenga cortaduras y que salga lo más completa y regular posible.

La desecación de las pieles abiertas se hace clavándolas bien extendidas y tirantes en una tabla, con el pelo hacia el interior y la parte del cuero al exterior colocándolas en sitio fresco con buena ventilación y fuera de la humedad y del sol.

Las pieles de conejo sacrificado invirtiendo el tegumento, se desecan colocando en su interior una armazón metálica en forma de V que la mantiene tirante, procurándose que las láminas metálicas apoyen en los flancos, y colgándolas en sitio ventilado y fresco.

Las pieles desecadas se untan con aceite por la parte del cuero, empleándose de preferencia el aceite de buey o el de pescado, pudiendo utilizarse el aceite de cacahuet, girasol o cobra.

De esta manera se conservan perfectamente durante muchos meses y pueden ofrecerse al mercado en condiciones ventajosas, o utilizarse para peletería, previo el teñido, corte, preparación y confección, en el mismo centro de producción

Inmunidad activa

El secreto de la inmunidad activa en la peste del cerdo, está en el virus, que puede ser mortal al 1 : 300.000 de centímetro cúbico, o no ocasionar infección, y en una dosificación en armonía con la potencia del suero.

El Instituto Veterinario Nacional S. A. elabora virus y facilita el suero-virus antipestoso

BUFFALO-INSTITUTO

que es a lo que aspira la Asociación de Cunicultores de España, al organizar los cursillos últimos, de carácter puramente rural y casero.

Cada señora de las que asistieron al cursillo de teñido, corte, preparación y confección, se convertirá en una propagandista del aprovechamiento racional de las pieles de conejo y con sus enseñanzas influirá en la valorización de este producto en el campo.

A donde no lleguen las enseñanzas del cursillo, los cunicultores que tengan pieles debidamente extraídas y desecadas, para su colocación y venta, pueden utilizar los servicios de la Cooperativa que tiene establecida la Asociación de Cunicultores de España, que está desarrollando la industrialización y comercio de los productos del conejar, habiendo logrado ya abrir el mercado nacional y aspirando a surtir el mercado extranjero a medida que progrese la obra de enseñanza y cooperación que viene realizando con verdadera abnegación y acierto.—*Juan Rof Cadima.*

Opiniones y comentarios

Sobre el mismo tema.—Debemos empezar por no engañarnos nosotros mismos.

Decía en mi artículo anterior «Un poco de crítica», que mi modesta opinión, pero opinión basada en un sinnúmero de casos comprobados, era que al veterinario que se dedicaba al ramo de fabricación de derivados cárnicos, no se le

había puesto en condiciones de desempeñar su papel dignamente, por falta de conocimientos prácticos del asunto. Esta deficiencia es hereditaria en nuestros métodos de enseñanza profesional y de ella adolece el veterinario en cualquier concepto que se le quiera escudriñar. Por ello ha debido tenderse a la especialización.

Cuando empezamos la carrera, es al terminarla, y si esta anormalidad es tolerable en el ambiente general de desenvolvimiento rural (crisol donde se condensa el profesional), nunca es disculpable cuando en la actuación como perito están a expensas del criterio técnico, un cúmulo de intereses materiales que, la mayoría de las veces, cristalizan en el capital íntegro de honrados industriales que lo explotan «como pueden o los dejan» y no como deben. Por ello sigo creyendo que, puesto que el veterinario es el árbitro inapelable en el matadero industrial, debe reunir, más que ninguna otra intervención profesional, las tres condiciones indispensables para la absoluta garantía del público, del Gobierno y del industrial: Competencia indiscutible, moralidad intachable y educación comercial. Tres deberes, que a mi juicio, son estrictamente imprescindibles para que pueda confiársele la dirección técnica de negocios de tanta importancia como responsabilidad.

Procuraré condensar en un cuadro sinóptico estos conceptos, que quizás el lector por su cuenta los amplie con datos escapados al expositor.

Los DISTOMAS, causantes de la DISTOMATOSIS HEPATICA, son muertos, destruidos y eliminados con las Cápsulas VITAN, preparadas a base de antihelmínticos específicos, contra estos tremátodos tan perjudiciales.

Laboratorios I. E. T. - Cortes, 750 - BARCELONA

Deberes	Interesados	CONCEPTO
Competencia.....	Público	Tranquilidad y garantía en su salud.
	Gobierno.....	Seguridad y evitación de mayores gastos de control.
Moralidad.....	Industrial	Conformidad en las sanciones.
	Clase Veterinaria.	Consolidación de prestigio y valor social.
Educación comercial..	Público	Tranquilidad sobre soborno al profesional.
	Gobierno.....	Reflejo de su moralidad.
	Industrial	Evitación de marginar la Ley.
	Público	Beneficios en su intervención.
	Industrial	Supresión de vejaciones y armonía con los disidentes en cuestiones de reclamación.

Analicemos sin pasión, escuetamente, pero con crudeza, estos tres factores que argumento como imprescindibles para el veterinario de mataderos industriales.

Competencia absoluta.—El veterinario sabe poco de cómo debe industrializarse la carne. Yo he visto muchos veterinarios, muchísimos (perdonen los suspicaces en honor a mi atención), que encargados de intervenir en cuestiones de esta naturaleza, han «metido el pie» hasta algo más arriba de la cadera, que es donde acaba el miembro a que pertenece. Y por ciertos, aun siendo oficiales en

fábricas chacineras, que no saben aún cómo se hace el chorizo o cómo se sala un jamón, las dos cosas tan corrientes en el pueblo.

Es sencillamente triste, la violencia y el bochorno que sufren la mayoría de los profesionales cuando se les «escarba» en este sentido. Es más, ni siquiera se han ocupado de algo que, ajeno al asunto de industrialización, entra de lleno en la rutina de cualquier ganadero. Calcular el peso de una res, aventurarse en el de un peso neto, o procurar averiguar, por gusto, el rendimiento en carne, en grasa, en hueso, de una canal. Y así se da el caso lamentable, que cuando se necesitan datos de esta naturaleza, el autor de un libro tiene que esperarlo todo de la amabilidad de un ganadero o de los números de un industrial.

Esta insuficiente alimentación científico-práctica nos impide dictaminar con seguridad, en los asuntos a nuestra protección encomendados. Y muchas veces somos los culpables «inconscientes» de perjuicios irrogados al industrial en cuestiones inapelables en las que juzgar «al momento», porque las materias, el

Alimentación de los Animales domésticos

POR
Nils Hansson

Obra clásica que resume los trabajos experimentales de nutrición llevados a cabo en los países escandinavos.

Indispensable para todo veterinario y ganadero que haya de formular racionamientos económicos y de valor nutritivo adaptado a las tablas más completas que se conocen en materia de equivalencia.

Versión española de la segunda edición alemana, por nuestro compañero don PEDRO CARDÁ GÓMEZ.

PRECIO: 20 PESETAS

Los pedidos al traductor, don Pedro Cardá Gómez: Plaza de las Salesas, 2, principal.—MADRID.

sitio o las circunstancias, impiden la espera, sean o no justas nuestras determinaciones.

«Es decir, que si el veterinario, dudando internamente, *acierta*, en su dictamen, hace un fraude a su competencia, puesto que su conciencia no le permite gozar de un éxito que sólo lo da la seguridad de los conocimientos. Por otra parte, si dictaminar erróneamente, por falta de capacidad o miedo a exteriorizar su incompetencia, puesto que su conciencia no le permite gozar de un éxito que sólo lo da la seguridad en los conocimientos. Por otra parte, si dictamina erróneamente, por falta de capacidad o miedo a exteriorizar su incompetencia, puede lesionar intereses del industrial, que son tan sagrados como los propios y que deben velarse con más interés, por ser ajenos.»

¿Qué papel hará un veterinario a quien un industrial le consultara sobre la cantidad o clase de carne, grasa o tripa que debía ponerle a un embutido crudo, en Málaga, por ejemplo? ¿O qué procedimiento de conservación seguiría para un producto crudo en un sitio frío y húmedo? ¿O qué haría de un empastado que conviniese «aligerar»?

Miles casos que en la práctica diaria de una fabricación de derivados hay que resolver y que, actualmente, se resuelven a espaldas del veterinario, porque este desconoce las múltiples aplicaciones del frío, del aire, del vacío, de la cocción. De esa inmensa pléyade de factores de utilización artificial que hoy son el basamento de la industria moderna honrada, Aparte queda lo prohibido, que es lo que más se usa.

Moralidad intachable.—Alguien dijo: El hombre es honrado hasta que deja de serlo. Todos los hombres se venden; es cuestión de precio o de circunstancias.

Sin ser absolutamente cierto, sobre todo lo segundo, «todos los refranes trabajan», como dicen los campesinos y se viene observando, que, es cierto el principio comercial anónimo, de que «si quieres que no te roben procura cubrir las necesidades de tus empleados».

¿Para qué vamos a hablar más de esto? Es asunto tan espinoso, que algunas veces se pincha hasta el que lo lee.

Más no olvide quien está obligado a velar por el prestigio de un servidor, sea de la categoría que quiera:

Primer. — Que al profesional que cobra de un industrial, le hacen creer las circunstancias o el mismo industrial, que es con él con quien tiene que estar bien. O lo que es lo mismo, que el industrial dice: que quien paga manda, de cuya deducción solo tiene culpa el Estado.

Segundo. — Que el profesional que tiene muchas necesidades y poco sueldo.

Producción y organización científicas

El Instituto Veterinario Nacional S. A. que siempre se distinguió por su producción científica, sin perjuicio de la comercial, después de un eclipse, reanudará su obra, que será ampliada con organización y colaboración adecuadas, de las que tendrán pruebas nuestros lectores.

Ciencia veterinaria, técnicos veterinarios, capital veterinario.

do.... si las necesidades se llaman hijos y piden pan.... Copiaré el artículo 149 del Decreto 632, de 1920, de «Legislación sobre inspección de carnes», de Colombia, tomado del Paraguay:

«Se castigará con multa de mil a cincuenta mil pesos o prisión equivalente, a cualquier persona, firma o corporación que ofrezca o de directa o indirectamente dinero u otras cosas de valor a los empleados sanitarios con el objeto de influenciarlos en el cumplimiento de su deber. Se castigará igualmente con suspensión, destitución, multa o prisión equivalente a cualquier empleado sanitario que acepte o reciba regalos, dinero, etc., de las personas, firmas o corporaciones de dichos establecimientos cuya inspección se les haya encomendado».

¿Por qué se castiga tanto....? Aún es poco, teniendo en cuenta que en dicho país quien paga es el Gobierno y paga bien. Lo dice quien ha sido veterinario oficial en el Packing House más grande de Colombia: el de Coveñas (Departamento de Bolívar).

Educación comercial.—El veterinario nunca puede olvidar que su misión sanitaria está sobre todas las conveniencias industriales, pero si debe tener en cuenta que se le confía el máximo de autoridad, no para vejar a los productores que están bajo su vigilancia, y mucho menos, para hacer de su privilegiada posición, castillo encantado e inaccesible de donde solo salgan órdenes abusivas o caprichosas.

Muy a menudo tiene que descender a la realidad para intervenir en discusiones o disidencias entre los múltiples individuos que integran la intrincada trama de negocios cárnicos. El ganadero que aportó ganado deficiente o incon-

veniente, el cliente que adquirió productos que no consideró buenos, etc., etc. Múltiples casos en que su intervención debe despojarla de autoritismo y omnipotencia para encauzarla con suavidad, armonía, convencimiento. Su serenidad y su persuasión razonada harán más en beneficio de su prestigio que toda la ciencia que haya almacenado. No hay que olvidar que en las frecuentes e ineludibles cuestiones en que ha de intervenir, todas delicadas, de su educación y su imparcialidad, dependerá la moralidad que debe presidir en el carácter técnico en esta clase de negocios, en que cualquier arbitrariedad o injusticia lesiona indelectiblemente intereses, que es lo que más vivo dolor produce a sus tenedores.

Orientación.—El veterinario de mataderos industriales deberá adquirir durante un año, por lo menos, todos los conocimientos prácticos de industrialización en un matadero o fábrica de reconocida competencia, desempeñando por si mismo, como alumno, todas las manipulaciones necesarias que le autoricen a la dirección técnica de dichos establecimientos.

Para llevar a cabo este aprendizaje se organizará por la Dirección General de Ganadería la creación o subvención decorosa de varios mataderos-escuelas, libres de toda clase de gravámenes, donde en lo sucesivo adquirirán el grado de cultura práctico suficiente no solo los veterinarios industriales (que así podrían llamarse) sino todos aquellos individuos que en lo sucesivo quieran explotar negocios industriales de carnización y elaboración.

CORTADILLO PARA HERRAJE



CALIDAD
SUPERIOR

Fabricado de chapa acerada relaminada y recocida desde 5% de grosor y 20% de ancho en adelante en tiras hasta 1m y en postas



PRECIO
ECONÓMICO

JOSE ORMAZABAL Y Cia - BILBAO

Si los mataderos-escuelas pertenecen al Estado, los productos obtenidos serán adquiridos por él mismo, para hospitales militares o aplicación que estime más conveniente.

Desde la fundación de los mataderos-escuelas, se prohíbe la creación de fábricas o mataderos, a quien no haya obtenido el título correspondiente en alguno de aquéllos, y no tenga, además, como director técnico, a un veterinario industrial que se señalaría por el Estado.

Los veterinarios industriales, serán funcionarios del Estado y formarán un escalón, del que saldrán a cubrir destino por riguroso turno.

Por la Dirección General, se formaría la legislación especial de industrias de la carne y se organizaría la enseñanza de los mataderos-escuelas.

¿Para qué esbozar más rasgos? Ojalá que llegue a su sitio un chispazo útil de todo este deseo que pone el articulista, en que los veterinarios seamos imprescindibles en aquellas ramas del desenvolvimiento social que nos corresponden por derecho propio.—Francisco Sousa.

Escuelas de Veterinaria

Y los sueños... Inauguración de la nueva Escuela de Veterinaria.—Caminamos de prisa por las sinuosas y un tanto románticas calles de Córdoba.

A cada paso, compañeros con caras sonrientes. La alegría es una de las cosas que mal puede disimularse. Claro que nosotros no intentamos disimularla. Por fin vemos colmado nuestros anhelos. Ya era hora. Ya podremos hacer prácticas con la amplitud. Ya no tendremos que sufrir las inclemencias del tiempo. Nos hemos emancipado del frío. Y del calor. Y hasta del reuma. ¿No se adquiere reuma en las clases húmedas? Ahora si que somos verdaderos estudiantes de Veterinaria. Antes éramos una especie de simulacro. Y conste que no era nuestra la culpa. Ni tampoco de los profesores.

Seguimos caminando. Nos aproximamos al nuevo edificio. Hasta nosotros llegan los acordes de un castizo pasodoble que interpreta la banda municipal.

Una banda de música no puede faltar nunca en una inauguración. Y mucho menos en la nuestra. Entremezclado con las alegres notas del pasodoble, los murmullos de los que asistan.

Hemos llegado a la puerta del edificio. Simpático espectáculo el que se nos presenta. Allí están todos. Profesores. Estudiantes. Invitados. Todos, en una palabra. Abundan veterinarios recién terminados y los que hace veinte años ejercen. De estos últimos más, quizás. No sabía yo que hubiese veterinarios antiguos, (permítidme este calificativo), más entusiastas que muchos modernos. ¡Qué triste realidad!

Don Rafael, camina de un lado a otro, no sé si nervioso.

Don José, con su inseparable bastón, dialoga con algunos alumnos y, a su palabra, la acompaña con la mimica «sui generi».

Don Félix y don Germán, se parecen hoy más que nunca. Es que, además de la semejanza física, le une hoy otra interior.

Don Isidoro, lanza también las bocanadas de humo más grandes, que arranca de su interminable cigarrillo puro.

En general, parecemos chiquillos con zapatos nuevos, que dijo Unamuno, parodiando a los diputados de las pasadas Cortes.

Un golpe en el bombo, el último, el más autoritario, ha puesto fin a la pieza musical.

Don Rafael parece que quiere hablarnos. Sí. Ya empieza.

Señoras, señores, queridos estudiantes...

El timbre del despertador ha sonado hoy más fuerte y con más insistencia. Parece que lo ha hecho a propio intento. ¡Maldito despertador! ¡Cuántas veces me has roto los puntales que sostén los castillos que forjé bajo el manto de un sueño delicioso! Las ocho y media. A las nueve, Agricultura. Me visto de prisa. Salgo de mi cuarto de fonda barata. (¿Cuándo podré salir del que ocupe en una residencia de estudiantes?). Frio. El monótono tic-tac del reloj continúa... —*Bartolomé Pérez.*

N. del A.—Cuando ya tenía escritas estas líneas, lei un artículo en LA SEMANA que hablaba del estado de la Escuela de Zaragoza. ¡Pobre Veterinaria!

Asociaciones provinciales

Asociación Veterinaria de Guadalajara.—En la última Junta general de esta Asociación, quedó elegida la siguiente Junta directiva: Presidente, don Leoncio Ricote; vicepresidente, don José Albiac; secretario, don Ramón Pérez Muñoz; tesorero, don Manuel Román Verdú; vocal 1.º, don Victoriano García; vocal 2.º, don Román Muela, y vocal 3.º, don Venancio Sánchez.

Nuestra enhorabuena a los designados a quienes deseamos muchos triunfos en su gestión.

Disposiciones oficiales

Ministerio de Agricultura. — **PROTECCIÓN AGROPECUARIA.** — Decreto de 11 de enero (*Gaceta del 13*). En su parte dispositiva dice así:

Régimen general de protección y clasificación de riesgos agropecuarios y forestales. — Artículo 1.^o A partir de la publicación de este Decreto el Estado protegerá a los agricultores y ganaderos españoles contra los riesgos agropecuarios y forestales en grado y forma distintos de acuerdo con la clasificación que figura en el artículo siguiente.

Artículo 2.^o A los efectos del artículo anterior se clasifican los riesgos agropecuarios y forestales en *asegurables* y *no asegurables*.

Se considerarán riesgos *asegurables*:

- 1.^o El de pedrisco.
- 2.^o El de incendio de montes.
- 3.^o El de incendio agrícola; y
- 4.^o El de mortalidad e inutilización de ganados.

Se considerarán riesgos *no asegurables*:

- 5.^o El de sequía.
- 6.^o El de heladas.
- 7.^o El de inundaciones.
- 8.^o El de lluvias pertinaces en épocas críticas.
- 9.^o El de huracanes; y
10. El fitopatológico (plagas del campo).

Artículo 3.^o La protección contra los riesgos asegurables se hará efectiva por el Estado:

A) Por medio de contratos de reaseguro con o sin compensación de pérdidas.

B) Mediante contrato de seguro subsidiario.

C) Implantando en forma voluntaria u obligatoria los seguros directos mediante auxilios concedidos por el Estado, cuando se trate de inundaciones y huracanes; y

D) Mediante la propulsión de Cajas de Socorros Mutuos.

Los contratos a que se refieren los apartados A) y B) se estipularán por un año, pudiendo prorrogarse de año en año por otros dos, sin modificación alguna. Tanto los contratos como sus prórrogas habrán de ser solicitados antes de 31 de octubre, y el acuerdo que acerca de ellos recaiga deberá ser tomado dentro del mes de noviembre siguiente.

Normas generales de protección contra los riesgos asegurables. — Artículo 4.^o Podrán concertar con el Estado contratos de reaseguro o seguros subsidiario, en su caso, las entidades, cualquiera que sea su clase, que practiquen los seguros contra los riesgos del campo y se sujeten a las siguientes condiciones generales:

1.^o Estar autorizadas legalmente para funcionar en España por la Inspección de Seguros y Ahorros.

2.^o Aplicar tarifas de primas puras con los recargos indispensables para gastos de asegurador y reasegurador, y franquicias, todo ello aceptado o calculado por el Estado.

3.^o Reconocer el derecho del Estado a la comprobación de toda clase de datos para sus oficinas, así como el de inspección e intervención en las tasaciones de los siniestros.

4.^a Someterse en los casos de discrepancia en las tasaciones al juicio de un árbitro o de tres técnicos con título oficial, uno de ellos en este último caso designado por el Estado.

5.^a Acudir para los casos dudosos sobre la interpretación de contratos al Tribunal Arbitral que se constituya con el jefe del Servicio de Seguros y Ahorros de la Dirección general de Previsión y Acción Social, un vocal de la Junta del Servicio designado por la misma, entre los representantes de Mutualidades y un funcionario letrado nombrado por el director general de Reforma Agraria, sin perjuicio del derecho de ejercer acción posterior ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 5.^a Las entidades de forma mutua, además de ajustarse a las condiciones del artículo anterior, para contratar con el Estado, deberán justificar cualquiera de las características siguientes:

A) Que constituyen una entidad única y operan en todo el territorio nacional, cualquiera que sea el ramo a que se dediquen.

B) Que formen federaciones de mutuas de pequeño radio de acción cualquiera que sea éste y el ramo que practiquen y que, reunidas en tales organismos, abarcan igualmente todo el territorio nacional.

C) Que operando en el riesgo de pedrisco tengan, por lo menos, 500 asociados efectivos y representen una cifra de capitales asegurados no inferior a

Pureza - Potencia - Baratura

Estas tres palabras sintetizan las virtudes del suero antipestoso del virus

BUFFALO - INSTITUTO

El Instituto Veterinario Nacional S. A. y sus depósitos y sucursales tienen existencias.

Por telégrafo y teléfono, la palabra registrada: INSTITUTO.

Por correo a las distintas direcciones.

cinco millones de pesetas, siempre que operen en más de dos especies distintas de cultivo.

Cuando sólo cubran riesgos sobre una o dos especies de cultivos, las cifras exigidas de asociados y capitales asegurados serán, respectivamente, el doble de las consignadas anteriormente.

D) Que operando en los ramos de ganados o incendios, tengan, por lo menos, 300 asociados efectivos y un millón de pesetas de capitales asegurados, cifra que será computable tanto para las Mutualidades aisladas, como para sus Federaciones.

Las condiciones exigidas para los casos C) y D), podrán ser modificadas por Orden ministerial cuando las circunstancias lo aconsejen, previos los asesoramientos que se estimen indispensables.

Artículo 6.^a Las entidades de forma mutua que se ajusten a lo dispuesto en los artículos 4.^a y 5.^a, siempre que no seleccionen ni limiten la aceptación de riesgos, podrán optar entre solicitar:

1.^a Un contrato de reaseguro sin compensación de pérdidas, con cuota, parte a convenir que no podrá exceder del 90 por 100 de todos los riesgos y comisión máxima sobre las primas de tarifa del 30 por 100; o

2.^a Un contrato de reaseguro con compensación de pérdidas, con cuota, parte a convenir que no podrá pasar del 75 por 100 de todos los riesgos y comisión máxima sobre la prima de tarifa del 25 por 100; en este último caso deberán retener de propia cuenta el 25 por 100 de cada riesgo como mínimo.

Artículo 7.^a En los contratos de reaseguro con compensación de pérdidas,

cuando el Estado asuma el 75 por 100 de los riesgos, la compensación podrá llegar hasta el 100 por 100 de las pérdidas que tengan las mutuas por siniestros, incluidos los gastos de tasación. Cuando lleve menos del 75 por 100 de los riesgos, haya o no reasegurado la mutua el resto en otra entidad, hasta ese porcentaje, la responsabilidad del Estado por el mencionado concepto será como máximo la que proporcionalmente corresponda al porcentaje concertado.

El tanto por ciento de responsabilidad por compensación de pérdidas deberá ser consignado en los contratos, y cuando se trate de los casos C) y D), del artículo 5.^o, podrá ser limitada por el Estado si las circunstancias lo aconsejan.

Artículo 8.^o Considerándose equiparables, a los efectos de la protección las Compañías de Seguros y las Mutuas que seleccione o limiten la aceptación de riesgos, unas y otras podrán concertar contratos de reaseguro con cuota, parte máxima del 50 por 100 de todos los riesgos, quedando excluida toda la compensación de pérdidas.

Artículo 9.^o El Estado podrá, a su vez, reasegurar sus excedentes en entidades legalmente autorizadas para ello en España. A este efecto podrá ser considerado como excedente toda porción que sobrepase del 5 por 100 del importe de los riesgos originales.

Artículo 10. El Estado, sea aceptante o cedente de riesgos en reaseguro, no podrá en ningún caso hacerlo con carácter facultativo.

Régimen de seguro subsidiario.—**Artículo 11.** Las entidades de forma mutua que se hallen en el caso de las mencionadas en el artículo 6.^o, podrán concertar con el Estado, si así lo solicitan, un contrato de seguro subsidiario, en lugar del de reaseguro, en el que se establecerá como tope máximo el 10 por 100 de las primas líquidas del ejercicio anterior, sin comisión alguna.

Dichas entidades habrán de conservar también de propia cuenta el 25 por 100, por lo menos, del importe de cada uno de los riesgos que aseguren.

En ningún caso podrán concertar con el Estado contratos de seguro subsidiario de las Mutuas y Compañías a que se refiere el artículo 3.^o.

Régimen de seguro directo.—**Artículo 12.** El Estado sólo podrá practicar el seguro directo en los siguientes casos:

1.^o Cuando exista riesgo asegurable y la iniciativa privada no la cubra.

Si establecido el seguro directo por el Estado, la iniciativa privada se decidiera a practicarlo, aquél cesará en el seguro directo siempre que ésta lo haga en las debidas condiciones de garantía para los asegurados.

2.^o Cuando la acción privada practicara el seguro directo con evidente perjuicio para los asegurados. Si desapareciera la causa del perjuicio, cesará el Estado en el seguro directo, debiendo procurar en todo caso, antes de llegar a él, corregir la causa; y

3.^o Cuando por el carácter específico de la riqueza agrícola, forestal o pecuaria amenazada, el Estado esté directamente interesado en su conservación, defensa o desarrollo, y así se haya reconocido especialmente por él, concediendo al efecto determinados beneficios como estímulo. En este caso, el seguro directo podrá ser encomendado al Servicio de Protección contra los riesgos asegurables, o a cualquier otro apropiado, si se estima más conveniente; bien entendido que se precisará siempre autorización especial, y que si no se encienda su gestión directa el mencionado Servicio de Protección, éste habrá de ser el reasegurador o asegurador subsidiario preferente en las condiciones especiales que se convengan.

Intervención y propaganda.—**Artículo 13.** Para garantizar la obra de protección, el Estado se reserva el derecho de fiscalizar en cualquier momento, por medio de sus técnicos, la vida social y económica de las entidades que con él

hubieran contratado, así como el de intervenir, cuando lo juzgue oportuno, en la tramitación de los siniestros y tasaciones de campo a que dieran lugar los riesgos asegurados de cualquier clase de entidades de seguros aun cuando no estuvieran relacionadas con él. Estas últimas entidades no podrán, en ningún caso, utilizar en los riesgos agropecuarios tarifas cuya base técnica dé lugar a primas puras inferiores a las calculadas o aprobadas por el Estado.

Artículo 14. Cuando el Estado resultase acreedor por razón del contrato que concierte con alguna entidad y ésta no satisficiera los saldos en su contra dentro del plazo señalado en aquél, podrá ser concedida una prórroga, si la situación económica de la entidad lo aconsejara, y en otro caso, procederá contra ella utilizando el procedimiento de apremio administrativo en las condiciones concedidas al Servicio Nacional de Crédito Agrícola por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1931.

Si la entidad deudora tuera una Mutualidad de las que no seleccionan riesgos, el procedimiento ejecutivo se dirigirá preferentemente contra los asegurados que estuvieran en descubierto por sus cuotas.

LIBROS UTILES

En la administración de este periódico se venden los siguientes libros a los precios que se indican: **HIGIENE Y TERAPÉUTICA DE LOS ANIMALES JÓVENES**, por don Francisco Hernández Aldabas, preciosa monografía, a dos pesetas; **LA RABIA**, por Gordón Ordás, monografía completa, con 257 citas bibliográficas, a cinco pesetas; **EL SABIO DON JUAN MANUEL. UN DESNUDO INTELECTUAL**, por Gordón Ordás, folleto crítico implacable de la ciencia del Sr. Díaz Villar, a dos pesetas; **ELEMENTOS DE HISTOLOGÍA GENERAL Y ESPECIAL VETERINARIA**, por don Abelardo Gallego y don Carlos Ruiz, obra única en su clase, a diez pesetas a los veterinarios y a ocho a los estudiantes suscriptores; **ELEMENTOS DE MATERIA MÉDICA VETERINARIA**, primer tomo, por don Moisés Calvo, a catorce pesetas, y **LEY Y REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS**, edición oficial de la Casa Reus, a dos pesetas en Madrid y dos cincuenta en provincias. Pedidos, acompañados de su importe, a *Santa Engracia, 100-2º, B. Madrid 3.*

Artículo 15. El Estado completará la obra protectora contra los riesgos agropecuarios y forestales asegurables contribuyendo por los medios adecuados a la divulgación y propulsión de los seguros correspondientes, así como al fomento de toda clase de mutualidades para practicarlos.

Aportación económica del Estado.— Artículo 16. Con el fin de atender a las obligaciones que contraiga el Estado como consecuencia de su función protectora de los riesgos agropecuarios y forestales asegurables, deberá seguir consignando en presupuestos la partida o partidas necesarias para enjugar el posible déficit resultante del exceso del importe de los siniestros y sus gastos sobre las primas recaudadas, así como al montante de la compensación que pudiera devolverse del caso segundo del artículo 6.º del presente Decreto.

Dichas consignaciones tendrán el carácter de acumulables, al objeto de que los sobrantes que puedan producirse en los años no calamitosos se constituya una reserva general, que permita en los de gran siniestralidad atender sin nuevos sacrificios para el Estado el pago de la totalidad o de la mayor parte del daño comprobado.

Cuando el importe de la reserva general alcance, por lo menos, el 2 por 100 de la suma de los capitales reasegurados y asegurados directa y subsidiariamente por el Estado en el año anterior, dicha consignación en presupuestos será

suprimida o reducida temporalmente hasta tanto que la citada reserva descienda a nivel inferior a dicho 2 por 100.

En los años en que lo recaudado por primas superase a lo pagado por siniestros y sus gastos o cualquiera otra responsabilidad derivada de los contratos, se acumularán los sobrantes con las cantidades aportadas por el Estado para engrosar la expresada reserva general.

Artículo 17. Las Mutuas acogidas a cualquiera de los casos del artículo 6.^º o al previsto en el artículo 11, cuando pagado el total importe de los siniestros y sus gastos, tuvieran remanente de primas, al igual que el Servicio Nacional de Seguros Agrarios, estarán obligadas a constituir o engrosar con el sobrante una reserva general destinada a enjugar los déficits que pudieran producirse en los años adversos, aún cuando esta obligación no se hiciera constar expresamente en los contratos concertados.

Artículo 18. A partir de la vigencia de este Decreto, el Estado no concederá crédito extraordinario alguno con destino al auxilio de damnificados por calamidades públicas ocasionadas por riesgos agropecuarios o forestales asegurables, siempre que el montante de las partidas que consignen en presupuesto, a los fines del artículo 16, alcance, por lo menos, el 1 por 100 de la suma de los capitales reasegurados y asegurados directa y subsidiariamente en el año anterior.

La obligación de no conceder créditos extraordinarios con destino al auxilio de damnificados por calamidades públicas ocasionadas por riesgos asegurables,

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **antico⁻lico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

subsistirá aun cuando las consignaciones para supersiniestros por parte del Estado, cesen o sean inferiores al 1 por 100 indicado en el párrafo anterior en algún año, a tenor del último párrafo del artículo 16.

Artículo 19. Protegida la previsión contra los riesgos agropecuarios y forestales, en los términos establecidos en el presente Decreto, el Estado procurará fomentarla y generalizarla, no solo por medios directos, sino también usando de los resortes que el Crédito agrícola y la concesión de exenciones, le proporciona, llegando incluso a exigir la práctica del seguro, cuando así proceda, como condición previa indispensable para el otorgamiento de aquellos beneficios.

Organismos de protección contra los riesgos asegurables.—Artículo 20. El Servicio de Seguros Agrarios, que se denominará para lo sucesivo Servicio Nacional de Seguros del Campo, será el organismo encargado de llevar a la práctica la protección establecida en el presente Decreto contra toda clase de riesgos asegurables, y continuará bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura, radicando en el Instituto de Reforma Agraria como elemento representativo y gestor de la Administración pública.

Deberá concertar contratos de reaseguro o seguro subsidiario en la forma y condiciones previstas en esta disposición, siempre que las condiciones económicas y organización de las entidades solicitantes lo aconsejen.

Podrá disponer los gastos con cargo a los fondos que para su sostenimiento recaude con sujeción al Presupuesto que para ello tenga aprobado; constituir y

ampliar reservas, así como invertir en valores del Estado español los fondos que a ellas estén afectos; acudir a las reservas constituidas y si es indispensable al resto existente del capital de fundación de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, que quedó a disposición del Servicio por Real decreto de 13 de junio de 1930.

El Servicio estará dotado del personal indispensable, tanto técnico como auxiliar, para la buena marcha de los asuntos, que será nombrado por el director general de Reforma Agraria, a propuesta del jefe de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros, fijándose su número, clase y retribuciones, con arreglo a la plantilla aprobada de acuerdo con las necesidades del Servicio.

El jefe de dicha Sección lo será del personal del Servicio y llevará a la firma de todos los asuntos expresamente encomendados al Servicio o relacionados con los contratos que concierte.

Artículo 21. Como organismo consultivo del Servicio de Seguros del Campo funcionará una Junta, que estará compuesta de:

Un presidente, el director general de Reforma Agraria.

Un vicepresidente, el jefe de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros de dicho Instituto.

Cinco vocales, en representación del Estado, que serán: el jefe del Servicio de Seguros y Ahorros, de la Dirección general de Previsión y Acción Social, un representante del Instituto, designado por su Consejo Ejecutivo; un ingenie-

Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

ro agrónomo, designado por el Consejo Agronómico; un ingeniero de Montes, designado por el Consejo Forestal, y un veterinario, designado por el Consejo Superior Pecuario.

Cuatro vocales representativos, uno por cada uno de los ramos de Pedrisco, Ganado, Incendio agrícola e Incendio forestal, designados por las entidades que, acogidos a los beneficios de los artículos 6.^o y 11, tengan contratos con el Servicio. Los cargos de vocales representativos serán renovables cada dos años, con posibilidad de reelección, y para su designación será computado un voto por cada millón de pesetas de capitales asegurados. Cada entidad votará separadamente para la vocalía de cada ramo de los que tuviera concertados con el Servicio, sin que puedan ser computados en un ramo determinado más votos que los que correspondan a los capitales asegurados en él.

Será secretario de la Junta, con voz, pero sin voto, un técnico del Servicio nombrado por el director general a propuesta del jefe de la Sección.

Artículo 22. En caso de ausencia o enfermedad del presidente de esta Junta, será sustituido automáticamente por el vicepresidente jefe del Servicio, sin necesidad de delegación expresa. El secretario, en iguales casos, será sustituido por un viceministro que, reuniendo las mismas condiciones, será nombrado en igual forma que aquél.

Artículo 23. Será preceptivo el informe o intervención de la Junta del Servicio Nacional de Seguros del Campo:

- 1.^o Sobre las cuentas y presupuestos formulados por el Servicio.
- 2.^o En los casos de silencio, interpretación o aclaración de las disposiciones que regulan la actuación de aquél.
- 3.^o Cuando exista manifiesta disconformidad en la apreciación de daños o siniestros.
- 4.^o En la designación del vocal que haya de representarla en el Tribunal arbitral a que se hace referencia en la condición 5.^a del artículo 4.^o
- 5.^o En los distintos contratos de reaseguro o seguro subsidiario que por el servicio se puedan concertar.
- 6.^o En los recargos que hayan de ser aplicados anualmente para atender a los gastos del Servicio.
- 7.^o Cuando sea preciso disponer parcial o totalmente del resto del capital fundacional de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario o de las reservas; y
- 8.^o Cuando expresamente sea requerida por el ministro de Agricultura, por

TENAZA PATENTADA DEL DOCTOR ESCHINI

Más sencilla, de más fácil manejo, no se hacen heridas, es de efectos seguros y de esto salgo responsable, y el animal puede trabajar seguidamente. Sirve para la castración incruenta de equinos, bovinos y ovinos.

Se manda inmediatamente por ferrocarril o reembolso por



Modelo 1927, hoy 1931

240 pesetas el modelo de 1927 hoy 1931, por su modificación

Dirigirse a don Isaac Perales, veterinario en Chiva (Valencia).

HERNIÓ-COMPRESSORE DEL DOCTOR ESCHINI

Este instrumento sirve para la operación, sin sangre, de las hernias reducibles, es de uso muy fácil y de efecto seguro.

Precio 44 pesetas, franco de portes, envío por correo. Pago adelantado.

AGUJA - CORCHETE ESCHINI

Sirve para el cierre de la vulva, en los casos de prolapsos y es muy práctico y económico.

Precio de seis corchetes y una aguja: 10 pesetas; se manda por correo certificado, franco de portes. Pago adelantado.

el director general de Reforma Agraria o por tres, al menos, de los miembros que la componen.

La Junta habrá de reunirse en las épocas oportunas para entender en los casos 1.^o, 5.^o y 6.^o, y en los demás cuando sea preciso.

Podrán asistir a la Junta con carácter de asesores, con voz, pero sin voto, los funcionarios facultativos del Servicio que acuerde la Presidencia.

La retribución única que podrá percibirse por asistencias a las reuniones de la Junta será: de 60 pesetas para quien actúe de presidente, y de 50 para el resto de los asistentes. • Las mismas asignaciones se aplicarán a los miembros del Tribunal arbitral a que se refiere la condición 5.^a del artículo 4.^o

Artículo 24. En los casos de discrepancia entre los acuerdos de la Junta y los del Servicio, y preceptivamente en los casos 1.^o, 2.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o del artículo anterior, corresponderá la resolución que en definitiva haya de adoptarse al director general de Reforma Agraria.

Lobertura de los gastos del Servicio.—Artículo 25. Los gastos de toda clase que origine el sostenimiento del Servicio Nacional de Seguros del Campo se cubrirán:

- 1.^o Con un recargo sobre las primas, los capitales o los gastos de las pólizas que cubren los riesgos asegurados, el cual se fijará todos los años en los contratos, sin que pueda exceder en ningún caso del 5 por 100 de las primas de tarifa.
- 2.^o Con los intereses de las inversiones de reservas.
- 3.^o Con las comisiones de reaseguro de la parte de los riesgos que ceda.
- 4.^o Con las subvenciones que pudieran otorgarle las Diputaciones, Ayuntamientos u otras entidades de carácter oficial.
- 5.^o Con las donaciones y legados que pudiera recibir de particulares.
- 6.^o Con cualquier otro ingreso lícito, no previsto expresamente en los números anteriores.

Los sobrantes de las recaudación para gastos que pudieran producirse en cada ejercicio, se destinarán, parte a formar una reserva especial denominada «De auxilios», para subvenciones en su iniciación las Bajas de Socorros Mutuos contra los riesgos no asegurables que legalmente se constituyan en el resto, a reconstituir el capital funcional de la antigua Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

Mientras el Servicio no pueda atender con sus propios recursos a sus gastos, el Instituto de Reforma Agraria habrá de consignar en presupuesto, como hasta el presente, las cantidades necesarias para su sostenimiento; bien entendido que en todo caso deberá cesar de cubrir esa obligación a partir del ejercicio de 1938.

Régimen de socorros para los riesgos no asegurables.—Artículo 26. Los socorros a que se refiere el apartado D) del artículo 3.^o, serán destinados a sufragar exclusivamente obras públicas de interés agrícola, forestal o pecuario, beneficiosas para las zonas o comarcas damnificadas, por cuyo motivo nunca podrán acordarse indemnizaciones a particulares.

Corresponde a la Junta administradora de estos socorros, determinar su cuantía y la obra a que en cada caso habrán de dedicarse.

Artículo 27. El importe de los socorros nunca podrá exceder del 25 por 100 de los daños reconocidos por el personal técnico, y su distribución se acordará por una Junta administradora, constituida en el Ministerio de Agricultura, que será presidida por el ministro del ramo o persona en quien delegue, y de la que formarán parte: un representante por cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería; otro por cada uno de los Ministerios de Hacienda y Obras públicas, y un abogado del Estado, nombrado por el ministro de Agricultura.

La Junta deberá reunirse cuando las circunstancias lo requieran, pero siempre inmediatamente después de tener conocimiento de que haya ocurrido un siniestro, con objeto de disponer la valoración de los daños y decidir en vista de los informes que se aporten.

Por ningún concepto podrán concederse anticipos a cuenta de los socorros que se acuerden, y siempre las cantidades que para cada calamidad se aprueben tendrán el carácter de provisionales, hasta que finalizado el año natural puedan determinarse las cifras definitivas de los socorros, ya dando este carácter a las provisionales, si las disponibilidades lo permiten, ya determinándolas mediante el prorrato, en caso contrario.

La Junta designará su secretario y el personal auxiliar indispensable para que a las órdenes de aquél se dé la debida tramitación a los asuntos.

Artículo 28. Los socorros que el Estado conceda con destino a paliar los

daños que se produzcan en el campo por causa de los riesgos de inundaciones y huracanes, serán sufragados con cargo a una partida especial del presupuesto.

Dicha partida tendrá el carácter acumulable, al objeto de que con los sobrantes que puedan obtenerse en los años menos calamitosos se constituya una reserva suplementaria que permita en los de mayores daños atender, a ser posible, sin nuevos sacrificios para el Estado, al pago de los socorros.

Cuando no se consigne partida especial en presupuesto y se acuerde habilitar créditos extraordinarios para dichas atenciones, el montante total de tales créditos habrá de ser distribuido por la Junta administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Cajas de Socorros Mutuos.—Artículo 29. Como complemento de la protección económica que bajo la forma de socorros ha de prestar el Estado contra los daños que tengan su origen en los riesgos a que se refiere el apartado D) del artículo 3.^o, y como único medio para los incluidos en los numerados 5.^o, 6.^o y 8.^o del artículo 2.^o, o cualquier otro no mencionado expresamente, el Estado formará la creación de Cajas de Socorros Mutuos sostenidas por los propios agricultores, que habrán de ser autorizadas para su funcionamiento por los organismos a quien corresponda.

No vende a ganaderos

El Instituto Veterinario Nacional S. A. siguiendo la norma que se trazó desde su fundación, no vende a ganaderos.

Esta entidad no persigue solamente un fin comercial; quiere ser factor importante en la dignificación, mejora económica y elevación cultural del veterinario.

Usted puede ayudarnos en esta empresa empleando nuestros sueros, vacunas e inyectables.

Artículo 30. Las Cajas de Socorros Mutuos mencionadas en el artículo anterior, podrán ser subvencionadas en su iniciación por el Servicio Nacional de Seguros del Campo, cuando por éste se disponga de fondos en la reserva «de auxilios», a que se refiere el artículo 25; pero en todo caso, tanto para constituirla como para encauzarla si fuera preciso, el Estado facilitará la colaboración de su personal técnico cuando así se solicite oficialmente por conducto de las autoridades locales.

Las Cajas de Socorros Mutuos que reciban el auxilio técnico y económico del Estado, podrán ser en todo momento por él inspeccionadas o intervenidas para comprobar y facilitar la normalidad de su funcionamiento. Las que se constituyan sin tal auxilio, sólo podrán ser inspeccionadas o intervenidas a solicitud de la tercera parte, por lo menos, de sus asociados.

Disposiciones finales.—Artículo 31. La clasificación de riesgos establecida en el artículo 2.^o de este Decreto, podrá ser modificada a propuesta del Servicio Nacional de Seguros del Campo, cuando la experiencia obtenida como resultado de los trabajos estadísticos practicados así lo aconseje.

Artículo 32. La condición 5.^a del artículo 4.^o quedará automáticamente derogada, desde el momento en que por Decreto o Ley se establezcan en la Dirección General de Previsión y Acción Social, Tribunal o Tribunales arbitrales de Seguros con análoga o más amplia jurisdicción que el previsto en la mencionada condición 5.^a.

Artículo 33. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de este Decreto.

Artículo 34. Quedan derogados los artículos 9.^o al 20 del Real decreto de 13 de junio de 1930, así como cuantas disposiciones referentes a la materia se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Disposiciones transitorias.—Primera. Los contratos de reaseguro en vigor que hubieran sido contratados con el Servicio de Seguros Agrarios serán respetados íntegramente hasta la terminación de los mismos.

Segunda. No obstante lo dispuesto en el artículo 3.^o, el plazo para solicitar del Servicio contratos a regir en el año 1934, se entenderá por excepción ampliado:

- A) Para el ramo de pedrisco, hasta el 28 de febrero de 1934; y
- B) Para los demás ramos, el 30 de junio de dicho año.

Cualquiera que sea la fecha de comienzo de los contratos conseguidos del Servicio al amparo de la ampliación del plazo que se concede, en ningún caso podrán tener fecha de término posterior al 31 de diciembre de 1934, sin que la limitación afecte para nada a la resulta de los mismos.

Tercera. La actual Junta Administradora del Servicio de Seguros Agrarios actuará hasta el 30 de septiembre de 1934 con las facultades que señala el presente Decreto a la Junta del Servicio Nacional de Seguros del Campo, quedando ampliada con los vocales de representación oficial que no formaban parte de adueñas.

PRECOCIDAD RENDIMIENTO FECUNDIDAD

Tres aptitudes reunidas en el CHATO DE VITORIA, 18 arrobas al año. 85 por 100 peso canal. Promedio, 9 productos por parto. Lechones para recría y reproducción. Precio especial a veterinario.

FEDERICO P. LUIS - Veterinarios - San Vicente, 2 - VITORIA

El 1.^o de octubre de 1934 deberá quedar constituida la Junta del Servicio Nacional de Seguros del Campo en la forma que determina el artículo 21 de este Decreto, a cuyo efecto en tiempo oportuno se convocarán por el Director general de Reforma Agraria las elecciones para designación de los vocales representativos.

Mientras por falta de Mutualidades con contrato con el Servicio Nacional de Seguros del Campo al amparo de cualquiera de los casos comprendidos en los artículos 6.^o y 11 de este Decreto, no se pueda cubrir alguna de las vocalías representativas de la Junta del Servicio, las vacantes que por tal motivo se produzcan serán provistas con carácter provisional por elección entre las entidades que votaron en los ramos en vigor, sumando para el cómputo de votos los capitales asegurados de todos los ramos en los que tengan adquirido derecho.

Los representantes así elegidos cesarán en su mandato cuando en el ramo vacante existan Mutualidades con derecho a representación.

Informaciones oficiales

Nuevos veterinarios.—En el mes de septiembre último han terminado la carrera en las cuatro Escuelas de Veterinaria, los siguientes señores:

ESCUELA DE CÓRDOBA.—Don Gregorio de la Vega García, don Antonio Carrasco Pato, don Francisco Díaz y Díaz, don Pedro San Román Morán, don Aquilino Gómez Suárez, don Félix García Maestro, don Juan Sánchez González, don

Darío Fernández Fustel, don Antonio J. M.^a del Rego Barga y don Gregorio Díaz Marcos, total 10.

ESCUELA DE LEÓN.—Don Leoncio de las Moras Vallejo, don Juan Jiménez Herrerías, don Francisco Malo Villar, don Francisco Gallardo Méndez, don Rafael Guzmán Moreno, don Juan Alvarez Carrasco, don Juan García Sánchez, don Francisco Vidal Arroyo, don Francisco Pío Herrera Padrón y don Fernando García García, total 10.

ESCUELA DE MADRID.—Don Juan Manuel González Huerta, don Juan T. Medrano García, don Ceferino Rodríguez Arapiles, don Francisco Quintana Sánchez, don Adolfo Mingo Sánchez, don Teodosio Peña Sedano, don Domingo López Marín, don Justino López Hernández, don Salvador Sanz Martín, don Joaquín Olivera Chaprano, don Isidro Vera Toledo, don Ángel González S. Girás, don Santiago García Torices, don Cesáreo Sanz Nieva, don José González Nombela, don Francisco Cana García, don José Tarancón de Marco, don Daniel Mora y Sánchez Vizcaíno, don Eulalio García Romero, don Alfredo Mathias de las Heras, don José Gómez Rojas, don Andrés Gallego Montiel, don Florencio Useros Casas, don José García Solís, don Enilio Navarro Fernández, don Luis Lucas Planas, don Jesús Manzano Lucas, don Juan A. Martín Sánchez, don Evelio

Histología veterinaria

Los «Elementos de histología general y especial veterinaria», recogidos por don Carlos Ruiz en un cursillo del inolvidable profesor Abelardo Gallego y publicados por esta empresa con más de cien fotografiados; constituyen la única obra en que los estudiantes pueden conocer dicha asignatura, siendo para ellos de ocho pesetas el precio de cada ejemplar, libre de gastos de franqueo, y de diez pesetas para los veterinarios. Pedidos a la Administración de LA SEMANA VETERINARIA, Santa Engracia, 100, 2º, B.—MADRID-3.

Rodríguez Pérez, don Ángel Sánchez Franco, don Víctor Ortiz González, don Pedro Cabezudo García Pelayo, don Enrique Sánchez Vizcaíno, don Leopoldo Gros y Ortego, don Juan Vega López Rivera, don Antonio Hernández Esciada, don Julián Otero García, don Vicente Acuña Rey, don Leovigildo Villalvilla Vicenti, don Benito Ramos Gil, don Domingo Tabernero Notario, don Venancio Recalde Barrondo, don Antonio Porcel Alcalde, don Claudio Gómez Fuentes, don Tomás Cañas Trujillo, don Domingo Saiz de la Fuente, don Antonio Cabanillas Daza, don Adolfo Motta Monreal, don Ricardo Colomo Crespo, don Ángel Guijárez Aragón, don Antonio Coco Redondo y don Esteban Villarejo Román, total 52.

ESCUELA DE ZARAGOZA.—Don José María Irujo Inda, don Javier Donezar Sarasibar, don Teodoro Inda Biurrun, don José Mozsí Musgo, don Vicente Asensio Pérez, don Mario Tomás Erausquín Fernández Gamarra, don Lorenzo Romeo Soler, don Jesús Terreros Palacios, don Marcelo Marco Monge, don Agustín de Budalles Surroca y don Joaquín Edo García, total 11.

Alumnos ingresados.—En el curso actual han ingresado los siguientes alumnos en las cuatro Escuelas de Veterinaria:

ESCUELA DE CÓRDOBA.—Don Gaspar Presa Piñán, don Antonio A. Cabiedes Torre, don Domingo Chacón Gómez, don Valentín Fernández Vega, don Saturnino de la Puente Tapia, don Miguel Arredonda Carrillo, don Juan Junquera

Chana, don Patricio Hernández Fernández, don Francisco Pérez Lobete, don Melecio Prieto Martínez, don Pedro Redondo Santos, don Luis Santamaría Delgado, don Antoliano González Pindado, don Nemesio Sánchez Llamazares, don Pedro Fernández Llamazares, don Andrés Tapia Vicente, don Jenaro Larrauri Apriz, don Celestino González Enriquez, don Jesús Blanco Calvo, don Justino Portillo Pérez, don Sixto Huerga Alonso, don Alejandrino Mucientes, don Luis Martín de la Iglesia, don Antonio L. María Uriarren, don Alfonso Martín Alonso, don Jerónimo Santos Melero, don Francisco Adrio Barreiro, don Gabriel Barthe Balbuena, don Agapito Blanco Calleja, don Luis García Gatón, don Antonio Rodríguez Alvarez, don Felicito Piacer Altier, don Amador Prieto Alvarez, don Benito Herrera Alonso, don Eulogio Moreno Alonso, don Bernardo Bécares Hernández, don Julián Gascon Gascon, don Julio Ferrero López, don Isaac Iglesias Rabadán, don Angel del Río Alonso, don Tomás Puebla Marcos, don Inocencio Fernández Valeiras, don Melchor Alonso Martínez, don Vicente García Fernández, don Félix Rueda Ramos, don Jaime Pérez Martín, don Victor López Madero, don Luis Villalobos Pastor, don Jesús de la Plaza García, don Benedicto Fernández González, don Luis Fernández Divar, don José Gandarias Bajón, don Antonio Pablos Pérez, don Antonio García Ortiz, don Germán Alvarez Blanco, don José A. Saucedo Florez, don José González Montero, don José A. Vicente Vicente y don Jerónimo Fernández Garrido, total 59.

PASO A PASO

Con lentitud, pero sin retroceder; con honradez, seriedad y sin recurrir a acciones incorrectas, va realizando *Instituto Veterinario Nacional S. A.* el plan trazado por sus fundadores.

Honradez en el proceder y en el trato; prontitud en los envíos; seriedad en la elaboración; venta a veterinarios, etc., etc.

Con razón se ha dicho EL LABORATORIO DEL VETERINARIO.

ESCUELA DE LEÓN.—Don Adolfo Herrera Galán, don Juan Redondo Delgado, don Juan Franquelo Castilla, don Manuel Roldán Piqueras, don Bartolomé Vázquez Sanjuán, don Arturo Nas González, don Francisco Boza Maldonado, don Arturo Zapatero González, don Juan Romero Campos, don Ernesto Tejero Fel, don Fernando Ojeda Aguilera, don Manuel García de la Cámara, don Alfonso Ejea y Ejea, don Francisco Castilla del Moral, don Gabriel Arribas Romero, don Enrique Cobo Sierra, don Rafael Guillén Ruiz, don Rafael Jiménez Milán, don Francisco González y González, don Manuel Jurado Alvarez, don Juan Infante Santos, don Carlos Soler Jiménez, don Antonio Durán Montes de Oca, don Cristóbal Carnero Postigo, don Juan Manosalbos Tirado, don Alfonso Valdivia Duro, don Antonio Peñuelas Simón, don Luis Rivero Marín, don Angel Baena Jiménez, don Emilio Ríos Casero, don Angel Morón Ibáñez, don José Aguilera Pérez, don Juan Navarro López, don Mariano Moreno Núñez, don Segundo Dueñas García, don Fidel Porcuna Castilla, doña María Toro de la Rosa, don Francisco Huertas Delgado, don Leopoldo Villarejo Corrales, don José Baena García, don Fernando Recio Broncano, don José Pascual Cáceres, don José Sánchez Fernández, don Manuel Castro Sánchez, don Enrique Collado García, don Lázaro Cañete de Cárdenas y González, don Miguel Ballesteros Motos, don Ricardo Garchitorena Zalba, don Francisco Muñoz Jiménez, don Fernando Chacón Mejía, don Alejo Hernández Martínez y don Rafael Sanz Ortiz; total, 52.

ESCUELA DE MADRID.—Don Miguel Martín Blázquez, don Ricardo del Arco Martín, don Román Abascal Martínez, don Pablo Alcariz García, don Francisco Verdejo del Cid, don Carlos Martín Maestro, don Teófilo Domínguez Sanchidrián, don Rafael Domínguez Tabares, don Juan Azcona Posada, don Antonio García Laquidain, don Mónico Pérez Olivares, don José María Santiago Luque, don Conrado Muñoz Velasco, don Domingo Vicente García, don Miguel Laramendi Aramburu, don Manuel Ponce Fernández, don Francisco San Román Moreno, don Pedro Francisco Conde Ruiz de los Paños, don Fernando Nebreda García, don Pedro Pascual de Segovia, don Joaquín Moreno Moreno, don Sixto León Cabello, don Lucio Escribano Aparicio, don Ignacio Rodríguez y Ruiz de Larrea, don José Requilon Perezagua, don José Sánchez González, don José Mariano Azorin Molina, don Nicolás Bascuñana Morales, don Luis Colunga, don Faustino Medio, don Francisco Barriocanal Costas, don Alfredo S. Arribas García, don Matías Gómez de Liñán Montero, don Teodoro López Campos, don Francisco Gómez Cacho, don África Medina Navascués, don Sebastián Ubiria Elorza, don José María Romera Perugorría, don Carlos Juan F. Castellanos Ruiz, don José Juan Espina Sánchez, don Friedrich Tinger, don José María Rodríguez Orive, don Arcadio Gutiérrez Gil, don Juan Soto Bernal, don Evencio González González, don José Díez Serrano, don Doroteo Manuel Benítez Martínez, don

Una garantía seria

Las titulaciones verificadas en el mes de octubre por el personal técnico del *Instituto Veterinario Nacional S. A.*, dan para sus sueros—antitetánico—contra el mal rojo—anticarbuncoso, etc., etc., un valor superior al que puede exigir la contrastación oficial.

Hay, pues, una garantía seria.

Nuestras vacunas e inyectables tienen también la garantía de emplearse por centenares de miles.

Ramiro Gómez Pérez, don José Caballero Palacios, don Mariceno Barrios Martín, don Pedro Fermosel Díaz, don Vicente Sánchez Martín, don Florencio Paranco Ángel, don Eduardo Gallego García, don Alejandro González del Dedo, don Aurelio Fernández Fernández, don Enrique Lerma Ortiz, don Antonio Gil Ramos, don Lorenzo Villena García Rabedón, don José Calvo Calvo, don Mateo Lizondo García, don Manuel Gómez Varillas, don Ramiro Pedro Villa, don Guillermo Martín Ayllón, don Juan Antonio Oyarzábal Plazas, don Rutino Cruz Bernedo, don Rufo García Calvo, don Isaac Amselem Amselem, don Isaac Burcesat Gabay, don Francisco Mateo Bravo, don Agapito Pachón Santín, don Mariano Pisar Herrero, don Saturnino Parra Miralles, don Damián Toribio Sánchez, don Aurelio García Lemus, don Juan López Galán, don Eduardo Cancedo Sacristán, don Manuel Tuda Martín, don Juan Llanos Serrano, don Hermógenes Tejerizo Tejerizo, don Eusebio Nieto Díaz, don Manuel Prado Delgado, don Juan Rosado Fernández, don Santiago Rodríguez de Prado, don José San Miguel y Plo, don Luis Felipe Moreno Alvarez, don Ángel Sánchez y Sánchez, don Obdulio Rubio Ruiz, don Víctor Martínez Santos, don Florencio Moreno Pachín, don Nicolás Castro Villalobos, don Antonio Noriega Gañán, don Antonio Sánchez Sánchez, don Juan Moreno Guzmán, don Eugenio Martín Almagro Romero, don José Alonso Espiga, don Elias Rodríguez Rivera, don Casto Enriquez Almeida; total, 98.

ESCUELA DE ZARAGOZA.—Don Francisco Otiñano Amescua, don Francisco Moliné Badia, don Angel Terroba García, don José Seculi Brillas, don Francisco Pérez Galindo, don Alredo Antonio Roé Millán, don Florencio Belio Huerta, don Elías Hermaza Aguirre, don Vicente Ferreres Meseguer, don Francisco Arto Rey, don Ramón Dachary Insué, don Miguel José Almazoz Echeverría, don Ramón Campderrich Hostench, don José Palau Segarra, don José María Iraola Salsamendi, don Constancio Báguena Barrachina, don Eugenio Morer Estreme, don Fernando Dolado Gómez, don David Santafé Castelló, don Enrique Zurutuza Altolaguirre, don José Francisco Eleicegui Arregui, don Jesús Mugarza Orueta, don Leopoldo Duclous Ruiz, don Julián Hermosilla Bernardin, don Agustín Latorre San Martín, don Lorenzo Ungria Ungria, don Antonio Gil Viana, don Emilio Monleón Descarrega, don Pedro Plana Monié, don Pedro González Celma, don Jesús Cuezva Samaniego, don Felipe Gasol Permanyer, don José María Ramón Soler, don Pedro Mercadal Cortés, don Cipriano García Salvador, don José Andrés Esteras, don Antonio Blazquez Bandrés, don Francisco Villanueva Garrido, don Anselmo Altaro Esparza, don Andrés Hernández Rodilla, don José María Pujolar Surroca, don Juan Soro Pérez, don Miguel Julián Roig Leciñena, don Bernardo Sánchez Sánchez, don Florencio San Raimundo Suescun, don Juan Moral Zabaiza, don Miguel Ramírez Calvo, don Alredo García Barberá, don José Pérez Sola, don Ramón Solanells Durán, don Joaquín Forcada Odriozola, don Manuel Miguel Sarasá, don Ignacio Lanuza Bonilla, don José María Coruera Riaño, don Pedro Lobato Pérez, don Edmundo Aguilar Montejo, don Maximino Arcadio Esteban Martín, don Abundio Gómez Perdigero, don José Rodríguez Redondo, don Melchor José Pascual Catalán, don José María Plana Viñao y don Demetrio Alcalde Villalba, total 62.

Gacetillas

NECROLOGÍA.—El profesor Charles Porcher, ha muerto. Era el ilustre finado, inspector general de las Escuelas de Veterinaria de Francia, miembro del Consejo Superior de Higiene de aquella nación y director de la revista *Le Lait*, de extraordinario prestigio en el mundo. Era comendador, oficial y caballero de distintas Instituciones del Mérito, por el saber y positiva autoridad científica en orden a la especialidad de la leche y de sus industrias derivadas.

A su esposa y familiares, a los veterinarios de Francia, a la Federación Internacional de Lechería y a nuestro colega *Le Lait*, expresamos el dolor con que acompañamos su duelo.

X CONGRESO MUNDIAL DE LA LECHE.—Este Congreso tendrá lugar en Roma y Milán, del 30 de abril al 6 de mayo de 1934. Comprende las Secciones siguientes: 1) Cría del ganado y producción lechera. 2) Higiene química y bacteriológica de la leche y de sus derivados. La leche y sus derivados en la alimentación humana. 3) Industria y comercio de la leche y de sus derivados. 4) Enseñanza, experimentación y propaganda de la leche y de sus derivados. 5) Legislación y control de la leche y de sus derivados. 6) Cuestiones veterinarias relativas a la leche. 7) Cuestiones lecheras en los países tropicales.

Durante y después del Congreso, se realizarán varias excursiones para visitar diversos establecimientos e institutos lecheros y queseros de Italia. Para más detalles dirigirse al profesor Franco Angelini, presidente del Comité Ejecutivo del Congreso, Via Vittorio Veneto, núm. 7. Roma.

GIROS DUDOSOS.—Hemos recibido, entre otros, los siguientes giros dudosos, que tenemos pendientes de aplicación, y rogamos a los interesados nos aclaren quiénes los han impuesto:

S. Aragón, en Comillas Haro (Logroño), de 25 pesetas, recibido el dia 18 de diciembre; Ramos, en Villalba (Zamora), de 25 pesetas; M. Jaudo o Jando, en Madrid, de 25 pesetas, ambos recibidos el dia 5 del corriente; T. Estella, en Roa de Duero (Burgos), de 25 pesetas, recibido el dia 10 del corriente; A. Oliembre, en Palencia, de 25 pesetas; recibido el 12 del corriente, y J. Onoteria, en Zaragoza, de 25 pesetas, recibido el dia 11 del corriente.

Insistimos una vez más en el ruego que tantas veces hemos hecho a cuantos nos remiten giros. Es absolutamente indispensable en beneficio de los mismos imponentes, y desde luego del servicio administrativo de las revistas, que cuando nos giren nos pongan una sencilla postal, con dos líneas solamente, en que se nos diga que imponen tal cantidad y el fin a que se destina. De este modo nos evitarán incurrir en confusiones lamentables y facilitarán mucho nuestra administración.

NOMBRAMIENTO.—Ha sido nombrado vocal del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba, nuestro querido compañero y amigo, el director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, a quien dedicamos nuestra enhorabuena.

ENHORABUENA.—Ha contraído matrimonio con la señorita doña Isabel Muñoz Guzmán, nuestro compañero y amigo don Alfredo Puy Cerdó, quienes han establecido su residencia en Calera (Granada).

—También tiene proyectado su enlace matrimonial con la señorita María Josefa Moya Mena, para el dia 29 del corriente, en Los Hinojosos (Cuenca), nuestro querido amigo y compañero don José María Rubio Ballesteros.

Nuestra enhorabuena a los nuevos contrayentes.

DE PESAME.—Ha fallecido en Alcora (Castellón), después de treinta y dos años de ejercicio profesional, digno y honrado, nuestro querido colega don Ricardo Ripollés Adell, veterinario entusiasta de la profesión y uno de los primeros en acudir siempre a cumplir con los deberes de compañerismo.

Ofrecemos nuestro pésame a toda su familia y especialmente a su hijo don Francisco, que se ha establecido en la misma población y ocupa interinamente la titular.

HERRADOR-FORJADOR.—Se ofrece como tal, en Villatobas (Toledo), Tomás García, de 25 años y muy práctico y competente en toda clase de herrado.

CAMBIOS DE RESIDENCIA.—Rogamos a nuestros lectores que al comunicarnos sus traslados de unos pueblos a otros, nos indiquen no solamente el pueblo y provincia a donde van, sino también el pueblo y provincia donde estaban. Este último dato, tan esencial, lo olvidan casi todos y con ello ocasionan a la administración un gran trabajo innecesario. Con frecuencia ocurre, además, que dos o más suscriptores tengan el mismo nombre, y entonces la confusión sube de punto. Y si los suscriptores que cambian de pueblo son estudiantes, deben manifestar otro dato, y es el de la Escuela Veterinaria a que pertenecen. Como ningún trabajo cuesta hacer esto a los interesados, y a nosotros nos facilitaría considerablemente la labor de cambios, esperamos ser diligentemente complacidos.

SUEROS **BUFFALO**

Un embalaje perfecto es símbolo de alta calidad



INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL
CORDOBA

Telef: 1375



ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA PURGANTE
INJETABLE



Anticólico
F. MATA
Contra estífosis
y hiperperistaltismo
en todo tipo de ganado



RESOLUTIVO
ROJO MATA



VELOX
F. MATA
TAMANO ÚNICO
SISTEMÁTICO
F. MATA

Envíos envasados originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES
QUE LO SOLICITEN. DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

GONZALEZ Y C. S. A. LA BANEDA (LEÓN)